

corresponda por sus años de servicio.

La Inspección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, podrá decretar la "baja provisional" de las clases y Guardias, cuando la gravedad de la falta u otras circunstancias así lo aconsejen para el mantenimiento de la disciplina y prestigio de la Corporación, sin perjuicio de las resultantes del expediente que procede instruir.

La suspensión de funciones en los casos de faltas muy graves, podrá llevar anexa la pérdida de uno a treinta puestos en el Escalafón, según los casos. Igualmente podrá llevar consigo la pérdida del derecho de ascenso a los que estén aprobados para el empleo inmediato o anuladas las propuestas que tengan pendientes.

Las sanciones por faltas graves podrán ir seguidas del traslado a otra plantilla, como medida saludable para el servicio y régimen interior, medida que precisará la aprobación de la Inspección General.

Las correcciones por faltas leves y caso primero de las graves, podrán ser impuestas desde luego por los Jefes de Zona o Grupo, dando cuenta a la Inspección General, para aprobación y constancia, sin necesidad de la incoación de expediente, pero previa una información de oficio hecha por el Comandante de la Unidad.

Las sanciones del caso segundo de las faltas graves y las que se impongan por faltas muy graves, precisarán la incoación de expediente y, en su caso, la aprobación de la Inspección General.

A los corregidos con privación de dietas o gratificaciones, se les reclamará el completo de estos devengos, y la cantidad que se les descuente pasará a los Hospitales o Sanatorios del Cuerpo, entregándoseles a los sancionados el oportuno comprobante.

Los correctivos de suspensiones a que se refiere el caso primero de las faltas muy graves, llevará consigo la no percepción de gratificaciones, dietas, indemnizaciones u otros devengos extraordinarios. De estos correctivos se dará cuenta al Negociado de Contabilidad para efectos administrativos en nómina, extendiéndose la correspondiente diligencia en los Títulos de los corregidos, por el Negociado de Personal.

En caso de delito militar o que tenga pena establecida en el Código ordinario y en armonía con las disposiciones vigentes, se pondrá en conocimiento de las Autoridades correspondientes, quedando pendiente la resolución gubernativa que pueda derivarse, hasta conocer el resultado de la sentencia, atemperándose a lo dispuesto en la Orden de fecha 30 de Agosto del año actual.

Las faltas leves o menos graves, que se cometan en las zonas de guerra y por individuos encuadrados en Unidades del Cuerpo de Seguridad con misión específicamente militar, serán corregidas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar y a las disposiciones sobre disciplina dictadas por el Ministerio de Defensa Nacional, dando cuenta a la Inspección General, para su aprobación o reparos.

No se impondrán a las clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad, hasta tanto se promulgue el Reglamento del mismo, otras correcciones que las que taxativamente se disponen en la presente Orden.

Barcelona 7 de Diciembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

(De la *Gaceta* número 342.)

Ilmo. Sr.:—Existiendo las mismas circunstancias que motivaron la Orden de este Departamento de 29 del pasado Octubre (*Gaceta* número 310), sobre revista administrativa de las fuerzas del disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana,

Este Ministerio, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. La revista administrativa del presente mes, de todas las fuerzas del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), se pasará dentro de los primeros quince días del mismo, en analogía con lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo 6.º del vigente Reglamento de Revistas.

Segundo. La revista a que se refiere la norma anterior, se pasará precisamente de presente, ante las Autoridades prevenidas, quedando en suspenso los artículos 9.º y siguientes del citado Reglamento de Revistas, referentes al personal que reglamentariamente se encuentre dispensado de asistir a dicho acto.

Tercero. Sea cualquiera el día en que se pase la revista, la situación legal de cada uno será la que le corresponda el día 1.º del mes, a menos que por alguna disposición dictada con posterioridad se le conceda otra situación o empleo con carácter retroactivo.

Cuarto. Los Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases e individuos de tropa, que se encuentren en operaciones, justificarán su existencia y situación, mediante duplicadas relaciones nominales, que firmarán los Jefes que manden las Columnas, y remitirán a los Jefes de las Unidades administrativas correspondientes,

Quinto. El personal detenido por cualquier circunstancia, que no pueda efectuar su presentación en el acto de la revista, justificará su existencia por medio de certificado que expedirán los Jefes directores de los Establecimientos donde se encuentren.

Sexto. Las fuerzas procedentes de la suprimida Guardia Nacional Republicana, destinadas a otras Unidades del Cuerpo de Seguridad, como continúan perteneciendo administrativamente a las de su procedencia, acreditarán su existencia por medio de justificante, que autorizará el más caracterizado del nuevo Cuerpo dentro de la localidad donde presten sus servicios, y remitirá al Jefe de la Unidad administrativa a que cada uno pertenezca, entendiéndose por ésta la Mayoría de Tercio reunido, o Comandancia, para los procedentes de la citada Guardia Nacional Republicana, y a la Oficina de Contabilidad del Grupo para aquellos otros que procedan de los también disueltos Cuerpos de Seguridad y Asalto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Barcelona 1.º de Diciembre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

(De la *Gaceta* número 342.)

Excmo. Sr.:—Vista la propuesta formulada por el General Jefe del Ejército del Centro, teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Gabinete de Información y Control del Ministerio de Defensa Nacional, así como el de la Junta del Cuerpo de Seguridad, creada por disposición de 19 de Agosto del corriente año (*Gaceta* número 231),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, por méritos de campaña, al Comandante don Domingo González Magán, concediéndole la antigüedad en su nuevo empleo de 30 de Septiembre de 1936.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia 22 de Octubre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor Inspector General del Cuerpo de Seguridad.

(De la *Gaceta* número 320.)

Ilmo. Sr.:—En vista de los méritos contraídos en campaña por el Comandante, hoy de ese Cuerpo, D. Moisés